



**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD**
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

**Mecanismos para el establecimiento de apoyos y ajustes razonables para la celebración de
actos jurídicos de personas con discapacidad mayores de edad en Colombia y
oportunidades de mejora derivadas de su implementación**

Presentado por:

Valentina Ceballos Castaño

Mario Rodríguez Ospina

Trabajo de grado presentado para optar al título de

Abogado

Asesora:

Mónica Montoya

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Medellín (Antioquia, Colombia)

2026

Marino de Jesús Cardona Duque

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

Mónica Montoya

Tutora

Edilma del Socorro Agudelo Zapata

Alba Nidia Ocampo Cuartas

Evaluadores

Referencia formato APA 7 edición	Ceballos C., V., & Rodríguez O., M. (2026). <i>Mecanismos para el establecimiento de apoyos y ajustes razonables para la celebración de actos jurídicos de personas con discapacidad mayores de edad en Colombia y oportunidades de mejora derivadas de su implementación</i> [Monografía]. Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA).
---	---

El trabajo de grado fue sustentado el día ____ de mes _____ del año 2026 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 00 de 0000.

El contenido de la presente obra corresponde al derecho de expresión del autor y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA). Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Dedicatoria

A todas aquellas personas mayores de edad con discapacidad en Colombia, quienes con su fortaleza, sabiduría y resiliencia nos inspiran a construir un país más justo e incluyente. Este trabajo de grado es un homenaje a su vida, a sus luchas cotidianas y a la riqueza de sus experiencias, que nos recuerdan que la verdadera grandeza de una sociedad se mide en la forma en que reconoce y protege la dignidad de quienes han enfrentado la adversidad.

Agradecimientos

Expresamos nuestra más sincera gratitud a nuestra asesora, Mónica Montoya, por su guía constante, su paciencia y su compromiso con nuestra formación académica. Su acompañamiento fue fundamental para orientar nuestras ideas, fortalecer nuestro rigor investigativo y mantener viva la motivación en cada etapa del proceso.

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen.....	9
Abstract.....	11
Introducción	12
1. Procedimiento para la celebración de actos jurídicos y el ejercicio de la capacidad legal en términos de apoyos y ajustes razonables a partir de la Ley 1996 de 2019 y su decreto reglamentario.....	19
2. Posición de la Corte Constitucional frente al uso de mecanismos de apoyo y ajustes razonables para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia.....	29
3. Retos y dificultades de la implementación efectiva de los mecanismos de apoyo y ajustes razonables para la celebración de actos jurídicos contemplados en la Ley 1996 de 2019 para personas con discapacidad mayores de edad en Colombia	35
Conclusiones	49
Bibliografía	52

Lista de figuras

Pág.

Figura 1. Flujograma normativo sobre la digitalización del derecho notarial en Colombia..... 41

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Modelos teóricos de la discapacidad.....	21
Tabla 2. Procedimiento para establecer mecanismos de apoyo y ajustes razonables bajo la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020.....	27
Tabla 3. Qué deben y qué no deben hacer los operadores jurídicos	37
Tabla 4. Retos y dificultades de las notarías para la aplicación de la Ley 1996 de 2019 en relación con la capacidad legal de las personas con discapacidad.....	43
Tabla 5. Oportunidades de mejora en la implementación de la Ley 1996 de 2019.....	46

Resumen

El propósito de la presente monografía es analizar los mecanismos para el establecimiento de apoyos y ajustes razonables para la celebración de actos jurídicos de personas con discapacidad mayores de edad en Colombia y reconocer las oportunidades de mejora derivadas de su implementación; para ello, se estructura una investigación de enfoque cualitativo, basada en el método hermenéutico, en la que se describe el procedimiento para el establecimiento de los mecanismos para la celebración de actos jurídicos, así como para el ejercicio de la capacidad legal en términos de apoyos y ajustes razonables a partir de la Ley 1996 de 2019 y su decreto reglamentario; así mismo, se señala la posición de la Corte Constitucional frente al uso de mecanismos de apoyo y ajustes razonables para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia; y, por último, se establecen los retos y dificultades de la implementación efectiva de los mecanismos de apoyo y ajustes razonables para la celebración de actos jurídicos contemplados en la Ley 1996 de 2019 para personas con discapacidad mayores de edad en Colombia. Los principales hallazgos tienen que ver con la transformación del paradigma jurídico de la discapacidad por parte de la Ley 1996 de 2019, que sustituye el modelo tradicional de interdicción por un sistema de Derechos Humanos que reconoce la capacidad jurídica de la población con discapacidad en Colombia. Se concluye, por tanto, que el principal desafío es lograr que el reconocimiento legal de la autonomía se traduzca en condiciones reales de igualdad, independencia y participación para las personas con discapacidad.

Palabras clave: ajustes razonables, capacidad de los mayores de edad, directivas anticipadas, mecanismos de apoyos, personas con discapacidad.

Abstract

The purpose of this monograph is to analyze the mechanisms for establishing support measures and reasonable accommodations to enable adults with disabilities in Colombia to enter into legal acts, and to identify opportunities for improvement arising from their implementation. To this end, the study employs a qualitative approach based on the hermeneutic method, describing the procedures for establishing these mechanisms -as well as for exercising legal capacity through support and reasonable accommodations- in accordance with Law 1996 of 2019 and its implementing decree. Furthermore, the study outlines the Constitutional Court's position regarding the use of support mechanisms and reasonable accommodations to recognize the legal capacity of adults with disabilities in Colombia. Finally, it identifies the challenges and difficulties associated with the effective implementation of the support mechanisms and reasonable accommodations for legal acts as set forth in Law 1996 of 2019. The main findings highlight the shift in the legal paradigm regarding disability brought about by Law 1996 of 2019, which replaces the traditional model of legal incapacity (interdiction) with a human rights-based system that recognizes the legal capacity of the population with disabilities in Colombia. The study concludes that the primary challenge lies in ensuring that the legal recognition of autonomy translates into actual conditions of equality, independence, and participation for persons with disabilities.

Keywords: reasonable accommodations, capacity of adults, advance directives, support mechanisms, persons with disabilities.

Introducción

El tema de la discapacidad en Colombia, a lo largo de la historia, ha tenido diversos abordajes desde distintas perspectivas. En principio, en el marco de la codificación civil, la discapacidad limitaba, según su naturaleza, la capacidad jurídica de las personas, esto es, su capacidad de ejercicio; por ejemplo, aunque en Colombia la capacidad de goce (entendida como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones) se le reconoce a toda la población en términos generales, no ocurría lo mismo con la capacidad de ejercicio, ya que no todos los individuos sujetos de derecho podían realizar o celebrar actos jurídicos por sí mismos, en el sentido en que el Código Civil, en su artículo 1503, al referirse a la presunción de la capacidad legal, establecía que toda persona era legalmente capaz, excepto aquellos que la ley declarara incapaces, restricción que recaía sobre determinadas personas, conforme al régimen de incapacidad vigente.

Así mismo, el artículo 1504 *ibidem*, en su versión original, señalaba que existían dos clases de incapacidad: tanto la absoluta como la relativa, entendiendo que serían incapaces absolutos los sordomudos que no se pudieran hacer entender por escrito, los dementes y los impúberes; no obstante, el tratamiento que se le otorgaba a los incapaces absolutos fue modificado por el Decreto 2820 de 1974, donde se estableció que los menores adultos que no habían obtenido habilitación de edad, así como también los disipadores que se encontraran bajo el régimen de interdicción también serían incapaces, aunque no absolutos, por lo que sus actos podían tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos criterios fijados por la ley, haciendo

con ello referencia a la incapacidad relativa. La norma, por tanto, permitió que los menores de edad, los dementes, los disipadores y los sordomudos pudieran ser representados para celebrar actos y negocios jurídicos.

Se debe tener en cuenta que en el Código Civil colombiano las personas con discapacidad eran nombradas con expresiones despectivas como “idiotas”¹, “dementes”², “locos”³ e “imbéciles”⁴, pero esto debe entenderse porque el Código Civil data de la segunda mitad del siglo XIX, donde no existía acogida de igualdad frente a esta población; estas expresiones fueron eliminadas de la norma mediante la Sentencia C-983 de 2002, expedida por la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño, en el sentido en que las personas con discapacidad tienen que ser tratadas con respeto, igualdad y sin trasgredir su dignidad humana por ningún motivo.

En esta misma línea es importante tener presente el contenido del artículo 1504 del Código Civil colombiano, donde se señalaba que el sordomudo era considerado incapaz absoluto. Esto cambió con la Ley 1306 de 2009, donde no se le consideró incapaz absoluto a menos que se evidenciara que sufría una afección severa de aprendizaje, comportamiento o deterioro mental. Bajo las disposiciones de la ley en comento a una persona considerada incapaz absoluta se le declaraba interdicta, mientras que si era incapaz relativo se debía iniciar el proceso de inhabilitación.

¹ Art. 545 del Código Civil colombiano derogado por el artículo 119 de la Ley 1306 de 2009.

² Arts. 62, 118, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 562, 563, 586, 587, 784, 1027, 1504, 1822, 2346, 2530 y 2593 del Código Civil colombiano.

³ Arts. 140, 545, 548 y 554 del Código Civil colombiano.

⁴ Art. 545 del Código Civil colombiano.

Con todo, la Ley 1306 de 2009 y en ella, el proceso de interdicción sostuvo un régimen de representación legal de los incapaces mayores de edad que limitaba su capacidad de ejercicio y no acogía lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas hacia el año 2006, ya que fue adoptada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009, que fue posterior a la Ley 1306. Pasó exactamente una década para que el legislador colombiano adoptara una nueva perspectiva sobre la capacidad de ejercicio de los mayores de edad, excluyendo del ordenamiento jurídico el concepto de incapacidad al hablar de mayores de edad y promover el de *discapacidad* desde la igualdad y la diversidad, lo cual se materializó precisamente en la Ley 1996 de 2019, norma que adoptó el régimen mediante el cual las personas mayores de edad con discapacidad podían ejercer plenamente su capacidad legal.

Pero el punto de partida de la Ley 1996 de 2019, y uno de los principales cambios jurídicos que introdujo en su artículo 6, fue dar capacidad legal a todas las personas con discapacidad para que puedan tomar decisiones libres con manifiesto a su voluntad y es aquí donde se elimina la figura de interdicción y, por consiguiente, los procesos de inhabilitación e interdicción, modificando los artículos 22⁵, 68⁶, 396⁷, 577⁸, 586⁹ y 587¹⁰ del Código General del Proceso. Así mismo, introduce el proceso de adjudicación judicial de apoyos y ajustes razonables.

⁵ Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

⁶ Sucesión procesal.

⁷ Reglas del proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico.

⁸ Asuntos sujetos al trámite de jurisdicción voluntaria.

⁹ Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico.

¹⁰ Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos.

La Ley 1996 de 2019 se ha convertido en uno de los logros más significativos en el marco de los compromisos adquiridos por Colombia ante las Naciones Unidas para garantizar una inclusión real y plena y reconocer la dignidad de las personas con discapacidad; esta norma se encamina a respetar la voluntad y preferencias de esta población apartándose, según Meneses et al. (2023), del denominado modelo de prescindencia, que contemplaba a las personas con discapacidad como una carga para la sociedad.

La ley en comento se encuentra reglamentada por el Decreto 1429 de 2020 en lo que tiene que ver con los mecanismos para formalizar los acuerdos de apoyo, así como las directivas anticipadas; dichos acuerdos obedecen a mecanismos de asistencia formal, mediante los cuales la persona discapacitada mayor de edad logra formalizar la designación de una persona encargada de asistirle en la toma de decisiones relacionadas con un acto o negocio jurídico en particular; mientras que las directivas anticipadas son mecanismos que permiten que esta población exprese fidedignamente su voluntad y decisiones relacionadas con un acto o negocio jurídico con antelación.

Esta estructuración de mecanismos de apoyo y directivas anticipadas conllevan a que tanto las notarías como los centros de conciliación garanticen que se realicen los respectivos ajustes razonables que puedan requerirse para brindar condiciones óptimas de comunicación e información y, de igual manera, satisfacer las diferentes necesidades concretas que requiera la persona discapacitada mayor de edad en materia de accesibilidad; por tanto, estas entidades deben contar con herramientas en formatos accesibles, brindar atención presencial o remota

mediante ayudas tecnológicas, contar con servicios de mediación comunicacional y lingüística, entre otras obligaciones.

Lo anterior supone que tanto las notarías como los centros de conciliación del país deben asumir una importante carga obligacional para atender las necesidades de la población discapacitada mayor de edad, en la medida en que esto exige recurso cualificado y capacidad instalada para asumir estas obligaciones referidas; lo problemático de ello es que no todas las notarías y centros de conciliación tienen las capacidades para implementar y formalizar estos mecanismos de apoyo y ajustes razonables, entendidos como instituciones relacionadas que tienen diferencias. Ello amerita un análisis sobre los mecanismos para el establecimiento de apoyos y ajustes razonables necesarios para la celebración de actos jurídicos de personas con discapacidad mayores de edad y las oportunidades de mejora que se derivan de su implementación.

Teniendo en cuenta el anterior panorama, en el presente estudio se aborda el siguiente problema jurídico: ¿cuáles son los mecanismos para el establecimiento de apoyos y ajustes razonables necesarios para la celebración de actos jurídicos de personas con discapacidad mayores de edad en Colombia y las oportunidades de mejora derivadas de su implementación? Responder este interrogante conlleva una investigación de enfoque cualitativo, desde donde se hace posible no solamente una valoración conceptual del objeto de estudio, sino también su análisis **de tipo** documental-descriptivo, empleando técnicas propias **del método** de la hermenéutica jurídica y basados en un ejercicio de revisión de fuentes documentales **de carácter doctrinal, normativo y jurisprudencial**. La selección de fuentes se realizó a partir de criterios de

selección e inclusión tales como pertinencia temática, actualidad, vigencia normativa y periodo de análisis 2015-2026; se excluyeron textos de opinión, documentos sin sustento metodológico e investigativo y textos no relacionados con el derecho. La información se consultó a partir del uso de descriptores y palabras clave (ajustes razonables, capacidad de los mayores de edad, directivas anticipadas, mecanismos de apoyos, personas con discapacidad) en bases de datos y repositorios como vLex, Scopus, Scielo, Redalyc, Tirant Prime y Science Direct. Una vez identificados los contenidos, se procedió a su interpretación y análisis.

El estudio gira en torno a los siguientes objetivos específicos: 1) describir el procedimiento para el establecimiento de los mecanismos para la celebración de actos jurídicos, así como para el ejercicio de la capacidad legal en términos de apoyos y ajustes razonables a partir de la Ley 1996 de 2019 y su decreto reglamentario; 2) señalar la posición de la Corte Constitucional frente al uso de mecanismos de apoyo y ajustes razonables para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia; y 3) establecer los retos y dificultades de la implementación efectiva de los mecanismos de apoyo y ajustes razonables para la celebración de actos jurídicos contemplados en la Ley 1996 de 2019 para personas con discapacidad mayores de edad en Colombia.

En este orden de ideas, el informe de esta investigación se compone de los siguientes apartes: 1) Procedimiento para el establecimiento de los mecanismos para la celebración de actos jurídicos, así como para el ejercicio de la capacidad legal en términos de apoyos y ajustes razonables a partir de la Ley 1996 de 2019 y su decreto reglamentario; 2) Posición de la Corte Constitucional frente al uso de mecanismos de apoyo y ajustes razonables para el reconocimiento

de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia; y 3) Retos y dificultades de la implementación efectiva de los mecanismos de apoyo y ajustes razonables para la celebración de actos jurídicos contemplados en la Ley 1996 de 2019 para personas con discapacidad mayores de edad en Colombia. Finalmente se exponen las conclusiones.

1. Procedimiento para la celebración de actos jurídicos y el ejercicio de la capacidad legal en términos de apoyos y ajustes razonables a partir de la Ley 1996 de 2019 y su decreto reglamentario

La Ley 1996 de 2019 se constituye en uno de los hitos más importantes en materia de protección materialmente efectiva y reconocimiento pleno de los derechos de las personas mayores de edad en situación de discapacidad en Colombia; de hecho, esta norma brinda un marco normativo mucho más proteccionista que el desarrollado en la Ley 1306 de 2009, que si bien contenía disposiciones que intentaban proteger a las personas con discapacidad, es claro que la norma de 2019 tiene unos efectos mucho más amplios en materia de protección y reconocimiento de derechos al adoptar un régimen especial para que la población discapacitada mayor de edad pueda ejercer en pleno su capacidad legal.

Para llegar a tener este alcance, en Colombia se desarrollaron una serie de antecedentes normativos contenidos en normas y disposiciones, en su mayoría de carácter civil, para blindar y proteger los derechos e intereses de las personas con alguna discapacidad, tanto sensorial como cognitiva. En este sentido es necesario remontarse a lo establecido en el artículo 545 del Código Civil (derogado) que, como bien se sabe, data de finales del siglo XIX, y en el cual se reconocía a las personas con discapacidad mental como dementes, condición que obligaba a que fueran privados de la administración de sus bienes, inclusive teniendo momentos de lucidez, bienes que eran administrados por curadores elegidos mediante testamento o mediante un curador legítimo o dativo. La norma también sostenía que en los casos de menores con discapacidad mental le

correspondía a sus padres asumir el cuidado personal, así como el de sus bienes hasta que fueran mayores de edad, momento en el cual eran sometidos a un juicio de interdicción para establecer las condiciones en las que se debía asumir el cuidado y administración de sus bienes.

El Código Civil en su versión original claramente imponía limitaciones para que las personas con discapacidad pudieran ejercer su capacidad legal, no solo sobre sí mismos, sino también sobre sus bienes, por lo que no brindaba garantías efectivas para el ejercicio de sus derechos por sí mismos, sino únicamente a través de terceros. A esto se suman las limitaciones que imponían los artículos 557 a 560 del Código, donde se establecían barreras para el ejercicio de derechos civiles y comerciales para las personas sordomudas, destacándose también lo dispuesto en el artículo 586, que contemplaba un régimen especial para las personas con algún tipo de “defecto físico o moral”.

No obstante, se debe tener presente el contexto histórico en el cual fue redactado el Código Civil colombiano, ya que a finales del siglo XIX no existía una doctrina proteccionista de las personas con discapacidad, ni tampoco desarrollo normativo alguno que permitiera reconocer la dignidad de esta población; prácticamente, la comprensión y entendimiento de la discapacidad ha pasado por una serie de modelos, los cuales permitieron desarrollar paulatinamente nuevos paradigmas sobre esta condición.

Tabla 1. *Modelos teóricos de la discapacidad*

Modelo	Descripción	Procedimiento aplicable
De Prescindencia	La discapacidad era considerada como un castigo o como una condición vergonzosa, la cual, de acuerdo con Cano (2021), llevaba al aislamiento o eliminación de las personas con discapacidad y generaba una negación absoluta de sus derechos.	Interdicción
Tradicional, moral o religioso	Es uno de los modelos más antiguos y está basado en creencias religiosas y reconocía la discapacidad como un defecto ocasionado por un fallo moral o un pecado. Bajo este modelo, según Pérez & Chhabra (2019), la discapacidad conlleva dependencia y vulnerabilidad, lo cual obliga a la caridad y la cura.	Interdicción
Médico-Rehabilitador	De acuerdo con Barbosa et al. (2019), se concebía la discapacidad, ya fuera como una enfermedad o deficiencia física-mental que debía ser curada o normalizada por la medicina y por, ende centraba el problema en el individuo.	Interdicción

Social General	Es apenas hacia la segunda mitad del siglo XX que se genera un cambio de paradigma frente a la discapacidad. De acuerdo con Victoria (2013), este modelo conllevó un nuevo enfoque que sostiene que las limitaciones no residen en la persona, sino en las interacciones con el entorno, el cual no es accesible, ni inclusivo, lo que llevó a considerar la discapacidad como una construcción social y un fenómeno multidisciplinar.	Interdicción
Social Británico	Este modelo impide la atribución de la discapacidad a los individuos y, en su lugar, lo atribuye al entorno, reivindicando un cambio social. De acuerdo con Pérez & Chhabra (2019), está basado en tres postulados: 1) los principales obstáculos que enfrenta una persona discapacitada se derivan de las actitudes de la sociedad, más no de sus limitaciones en materia funcional; 2) la estructura de la sociedad se encuentra diseñada a partir de políticas de carácter social; y 3) en las sociedades democráticas	Interdicción

	modernas existen políticas que materializan actitudes y valores propios de la sociedad.	
Minoritario Norteamericano	Según Pérez & Chhabra (2019), es un modelo desarrollado por activistas y estudiosos norteamericanos, el cual procura por la lucha y defensa de derechos de carácter civil de personas con discapacidad, buscando que sean desmedicalizadas y desinstitucionalizadas, lo cual genera una oposición a que el Estado provea servicios sociales mediante estrategias burocráticas.	Interdicción
Biopsicosocial o CIF	Es un modelo impulsado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- (2001), que creó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud -CIF- con el propósito de lograr equilibrios entre el modelo de carácter médico y el modelo social.	Interdicción
Escandinavo o Relacional	De acuerdo con Grue (2010), este modelo fue creado por varios estudiosos de Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia e Islandia, el cual destaca la necesidad de contar con servicios sociales, así como con profesionales que	Interdicción

	ayuden en la satisfacción de necesidades de las personas con discapacidad.	
De Derechos Humanos	Fue impulsado por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad; dicho instrumento, de acuerdo con Pérez & Chhabra (2019), establece que a las personas con discapacidad se les debe reconocer como sujetos de derechos y, por ende, dicha condición no se puede emplear para la restricción o negativa de sus Derechos Humanos.	Reconocimiento del ejercicio de la capacidad legal
Cultural	Según Pérez & Chhabra (2019), este modelo fue desarrollado por investigadores del campo de las humanidades y reconoce la discapacidad como una parte importante identitaria de minorías sociales, según la cual esta condición se identifica como una categoría construida por la propia cultura.	Reconocimiento del ejercicio de la capacidad legal
De Diversidad Funcional	Según Pérez & Chhabra (2019), este modelo fue impulsado por asociaciones europeas de discapacitados buscando centrar la atención	Reconocimiento del ejercicio de la capacidad legal

en la salud, así como también la noción de servicios personalizados para presionar a los Estados para que aseguren los derechos de esta población.

Fuente: elaboración propia a partir de Organización Mundial de la Salud -OMS- (2001), Grue (2010), Victoria (2013), Pérez & Chhabra (2019), Barbosa et al. (2019) y Cano (2021).

La gran mayoría de estos modelos se convirtieron en un referente para que el legislador colombiano, permitiendo que se dictara la Ley 762 de 2002, que aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, proferida por la Organización de Estados Americanos -OEA- en el año 1999, en la que se adoptaron una serie de medidas para la eliminación progresiva de toda forma de discriminación en contra de esta población y promovía su integración a diferentes áreas, servicios y programas del Estado, como es el caso del acceso a la justicia.

En esta misma línea se expediría la Ley 1306 de 2009, norma que crea el régimen de representación legal de incapaces y se destaca la modificación que introduce al Código Civil, al cambiar el concepto “demente” por el de “personas con discapacidad mental”; también incluyó medidas proteccionistas que buscan promover la igualdad real de estas personas; posteriormente se expediría la Ley 1346 de 2009, mediante la cual Colombia adopta abiertamente el Modelo de Derechos Humanos proferido por la Organización de las Naciones Unidas, pues básicamente obedece a una ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad; sin embargo, esta norma seguía manteniendo la figura de la interdicción, pues no

reconocía la capacidad legal de estas personas para participar en determinados actos o negocios jurídicos, ni acceso a la justicia.

Es a través de la Ley 1996 de 2019, reglamentada por el Decreto 1429 de 2020, que se logra una efectiva protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como un abierto reconocimiento de su capacidad jurídica, al brindar una serie de herramientas que permiten reconocer que las personas con discapacidad mental y físicas mayores de edad tienen capacidad plena para ejercer sus derechos en la celebración de actos y negocios jurídicos, así como para acceder a la justicia. La norma, básicamente, es una respuesta a una discusión que ya había anticipado la Corte Constitucional en las Sentencias T-378 de 1997, C-597 de 1998 y T-941 de 2005, en las cuales se hacía énfasis sobre la necesidad de ofrecer tratos diferenciales a las personas con discapacidad, de tal manera que una posición contraria debía ser reconocida como un acto de discriminación.

Con esta norma se logra, por tanto, una verdadera materialización del Modelo de Derechos Humanos promovido por la Organización de las Naciones Unidas, en la medida en que se superan las barreras establecidas en normas anteriores, pues garantiza plenamente el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mayores de edad recurriendo a los denominados mecanismos de apoyo para que esta población pueda tener capacidad plena y real para el ejercicio de sus derechos.

Este modelo contiene el procedimiento para establecer mecanismos de apoyo, ajustes razonables y directivas anticipadas bajo la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020, el cual

se realiza ante notarías o centros de conciliación a través de una serie de etapas que incluyen la solicitud, verificación de la voluntad, audiencia o entrevista y formalización mediante acta o escritura pública, trámites necesarios para garantizar que la persona discapacitada mayor de edad pueda ejercer su capacidad jurídica plena con los apoyos adecuados y ajustes razonables pertinentes.

Tabla 2. *Procedimiento para establecer mecanismos de apoyo bajo la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020*

Etapas	Descripción
1. Presentación de la solicitud	La persona discapacitada mayor de edad realiza la solicitud para formalizar un acuerdo de apoyo o una directiva anticipada ante notaría o centro de conciliación.
2. Revisión de requisitos	Se realiza la verificación de información básica como datos personales, existencia de apoyos previos, actos jurídicos que se buscan celebrar y personas propuestas como apoyo.
3. Citación	Se cita a las partes a través de medios idóneos y accesibles, entregando formatos comprensibles y ajustes razonables de acuerdo a las necesidades del requirente.
4. Entrevista	Se realiza entrevista privada a la persona que requiere el acuerdo de apoyo o directiva anticipada con notario o conciliador para confirmar que comprende el trámite y que su voluntad no se está viendo afectada por coacción, error o violencia.

- | | |
|---|---|
| 5. Audiencia de formalización | En caso de haber conformidad, se realiza la suscripción del acuerdo de apoyo o la directiva anticipada a través de acta (centro de conciliación) o escritura pública (notaría). |
| 6. Implementación de ajustes razonables | Se aseguran servicios de mediación lingüística, formatos accesibles y trato digno para garantizar participación plena. |
| 7. Respeto a la voluntad | Durante todo el procedimiento se debe asegurar total respeto a la voluntad y preferencias de la persona, brindando posibilidades de modificación, revocación o sustitución del acuerdo. |

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020.

Este es un procedimiento que debe estar fundamentado en aspectos clave como la accesibilidad obligatoria, la garantía de participación plena, la formalización jurídica y la flexibilidad para asegurar que las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia ejerzan su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con respeto a su autonomía y dignidad.

2. Posición de la Corte Constitucional frente al uso de mecanismos de apoyo y ajustes razonables para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia

Según el artículo 1502 de la codificación civil colombiana, la capacidad puede ser tanto de goce como de ejercicio: mientras que la primera hace referencia a la aptitud general que tienen todos los individuos, sea esta natural o jurídica, para ser reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones, la segunda consiste en las habilidades reconocidas por la ley a las personas para que por sí mismas adquieran obligaciones sin necesidad de intervenciones o autorizaciones de otra persona, esto es, la posibilidad de realizar negocios o actividades jurídicas e intervenir en el comercio sin la necesidad de un tercero.

Es preciso tener presente que la Corte Constitucional de Colombia ha variado su jurisprudencia en torno a los alcances de la capacidad. En sus pronunciamientos iniciales sostenía, por ejemplo, que la capacidad de ejercicio podía limitarse a ciertas personas; en este sentido, argumentaba en la Sentencia C-983 de 2002 que mientras que la capacidad de goce la tenían todas las personas naturales y jurídicas, la de ejercicio podría no reconocerse para aquellas personas que la ley declarara incapaces, ello bajo el argumento de que con esto se protegían el interés de determinados grupos que, por diferentes razones, no poseían una total capacidad de discernimiento o no contaban con la experiencia requerida, tanto para la expresión de la voluntad como para la adquisición de derechos y asumir obligaciones con la claridad requerida, lo que los inhabilitaba para celebrar determinados actos y negocios jurídicos.

En virtud de ello es que la legislación colombiana creó la figura de las guardas, dentro de las que se encontraban las tutelas y las curadurías, que eran cargos que se imponen a determinadas personas que no tenían la capacidad de dirigirse o valerse por sí mismas o potestad para la administración de sus propios actos o negocios jurídicos; **dichas guardas no permitían el reconocimiento de** la capacidad jurídica de esta población, ya que, en últimas, quedaba depositada en un tercero.

La Ley 1996 de 2019 aplica un cambio ostensible al modificar de manera categórica la doctrina acerca de la capacidad de las personas con discapacidad mayores de edad y, por ende, abre las puertas para que nuevos pronunciamientos desarrollaran abiertamente los postulados propios de los Modelos Social y de Derechos Humanos.

Al respecto, se destaca lo establecido en la Sentencia C-022 de 2021, donde se abordó la exequibilidad de la Ley 1996 de 2019 y se hizo amplia referencia a las medidas relacionadas con la potestad de las personas con discapacidad para ejercer su capacidad en términos legales. Según la demanda estudiada por la Corte, el contenido de la ley debía haberse tramitado a través de una ley estatutaria, ya que presuntamente afectaba el sustento básico del derecho fundamental a la personalidad jurídica; sin embargo, para el alto tribunal no vulneraba la reserva de ley estatutaria, en el sentido en que refuerza el derecho a la personalidad jurídica, así como la autonomía de las personas con discapacidad, creando para ello una serie de medidas que garantizan tanto la capacidad de goce como de ejercicio empleando mecanismos a favor de esta población para el ejercicio del derecho fundamental a la personalidad jurídica.

Mediante la Sentencia C-025 de 2021 se aborda una demanda de inconstitucionalidad contra varias disposiciones de la Ley 1996 de 2019 relacionadas con la regulación de apoyos y ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad legal. Para la Corte, estos mecanismos no restringen el derecho a la personalidad jurídica, por el contrario, lo garantizan al sustituir la figura de la interdicción por un sistema de apoyos y ajustes razonables que respeta abiertamente la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad mayores de edad, sistema que claramente se ajusta a la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad que aborda el tema de la capacidad jurídica en términos de igualdad de condiciones y promueve la inclusión y participación.

Se destaca igualmente la Sentencia T-352 de 2022, en la que se resuelve una tutela relacionada con la afectación de los derechos de un sujeto con una condición mental, quien no podía expresar su voluntad, ni ejercer su capacidad legal en el marco de un proceso de alimentos en su contra, ya que no se dio el trámite de adjudicación judicial de apoyos y ajustes razonables conforme a la Ley 1996 de 2019. En este caso, la Corte evidenció una abierta violación directa de la Constitución por parte de los jueces, quienes desconocieron los alcances de la ley, así como de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

Para el tribunal es claro que la norma obliga al Estado a remover barreras que impidan la plena inclusión y, por ende, debe garantizar que dichos ajustes sean razonables para que esta población pueda ejercer sus derechos, de manera que una persona con una discapacidad mental que no puede expresar su voluntad se le deben procurar los mecanismos de apoyo necesarios,

más no figuras sustitutivas como la interdicción. En el caso concreto analizado por la Corte si bien ya existía un daño consumado, pues el proceso de alimentos ya había terminado, se aprovechó la oportunidad para fijar reglas de protección en el futuro, exhortando a los jueces a que hicieran el tránsito del Modelo Médico-Restictivo a un Modelo Social de la discapacidad, centrado en la autonomía y los apoyos.

Por su parte, en la Sentencia C-098 de 2022 se analiza la constitucionalidad del artículo 1076 del Código Civil, que establecía que las personas ciegas “solo” podían testar nuncupativamente (abierto, leído en voz alta ante notario y testigos), es decir, se buscaba determinar si la restricción normativa que impedía a las personas con discapacidad visual otorgar testamento cerrado vulneraba los derechos fundamentales a la igualdad y a la intimidad. En este caso, la Corte declaró inexecutable la expresión “solo” de la norma, reconociendo con ello que esta población puede otorgar testamento cerrado, empleando para ello el sistema de apoyos y ajustes razonables contemplado en la Ley 1996 de 2019 (ya sea braille o mediante tecnologías de asistencia); con ello se garantiza la primacía de la voluntad de las personas con discapacidad visual y se evitan abusos y, además, se les protege el derecho a decidir sobre sus bienes y a escoger la modalidad de testamento que deseen, empleando los apoyos necesarios.

También sobresale la Sentencia C-108 de 2023, en la cual se resolvió una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 42 de la Ley 361 de 1997 que ordenaba al Banco de la República a diferenciar billetes y monedas para que fueran distinguibles por “toda persona, sea esta normal o en situación de discapacidad”. Según el demandante, la palabra “normal” señalada

en la ley vulneraba prerrogativas básicas como la igualdad y la dignidad humana de las personas con discapacidad, pues establecía una diferenciación innecesaria y estigmatizante.

En esta providencia la Corte estableció que es necesario el control de constitucionalidad de la norma, no por ser un asunto estilístico, sino porque da lugar a expresiones despectivas, peyorativas y discriminatorias, además de que la Constitución y el derecho convencional obligan, incluso al legislador colombiano, a superar el paradigma médico-rehabilitador y reconocer la diversidad como parte de la dignidad humana. Es así como la Corte declara inexecutable la expresión en comento y exhorta a todos los agentes del Estado a implementar acciones afirmativas consistentes en medidas de lenguaje inclusivo y ajustes razonables para garantizar igualdad y dignidad; por lo tanto, la providencia marca un claro avance en la constitucionalización del lenguaje inclusivo.

De otra parte, se identifica la Sentencia T-511 de 2024, en la cual se aborda el caso de una tutela en la que una madre, actuando como agente oficiosa de su hijo de 19 años con discapacidad múltiple, demanda la adecuación de andenes con rampas en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, pues impedían la movilidad segura de su hijo, usuario de una silla de ruedas. Aunque la tutela fue negada en primera instancia, la Corte reiteró que cuando los derechos colectivos estén íntimamente ligados con derechos fundamentales el mecanismo resulta procedente; en virtud de ello, la Corte estableció que el Estado tiene la obligación de remover barreras físicas y sociales que impidan la plena inclusión de las personas con discapacidad, para lo cual las administraciones locales deben hacer ajustes razonables como rampas, elevadores y

normas técnicas de diseño inclusivo que brinden una protección reforzada a las personas con discapacidad.

Por último, se destaca la Sentencia T-226 de 2025, en la cual se abordó el caso de una tutela en favor de una mujer con discapacidades múltiples y otras patologías y se encontraba hospitalizada, pero no se le podía dar el alta porque no tenía de hogar ni contaba con una red de apoyo, lo que llevó a que interpusiera una acción de tutela, ya que fue puesta en una lista de espera sin posibilidad real de ubicación. En este caso, la Corte encontró vulnerados sus derechos a la salud y a la vida y reiteró que las limitaciones muchas veces no provienen de la condición individual, sino de barreras físicas, sociales y actitudinales que impone tanto la sociedad como el Estado; por lo tanto, a estas personas se les debe brindar los apoyos y ajustes razonables necesarios acordes a su condición, en particular cuidados de carácter comunitario que sean acordes a la política de atención que dictan los estándares internacionales.

Lo que evidencia el anterior desarrollo jurisprudencial es que la Ley 1996 de 2019 genera un cambio de paradigma en la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional frente al tema del derecho fundamental a la personalidad jurídica, ya que esta ley la presume, sobre todo a las personas con discapacidad mayores de edad, sustituyendo así la interdicción por un sistema de apoyos y ajustes razonables, respetando la voluntad y preferencias del individuo, lo cual se encuentra alineado con el derecho convencional y marca un cambio real hacia el Modelo Social de Discapacidad.

3. Retos y dificultades de la implementación efectiva de los mecanismos de apoyo y ajustes razonables para la celebración de actos jurídicos contemplados en la Ley 1996 de 2019 para personas con discapacidad mayores de edad en Colombia

La implementación efectiva de los mecanismos de apoyo y ajustes razonables para la celebración de actos jurídicos contemplados en la Ley 1996 de 2019 para personas con discapacidad mayores de edad en Colombia conlleva importantes retos y dificultades para los distintos agentes encargados de hacer materialmente efectiva la norma, pues las notarías, los centros de conciliación, los juzgados y, en general, todas las dependencias públicas del gobierno deben asumir ajustes razonables para su formalización, ajustes que son generales, pero su contenido específico depende de la necesidad concreta y de la entidad; no obstante, en la sociedad en general persisten obstáculos y barreras que se derivan precisamente de estereotipos que existen frente a la discapacidad en general, ya que esta condición históricamente ha sido percibida bajo una óptica de minusvalía, lo que ha dado lugar a suponer que se trata de personas que no poseen capacidad jurídica o la ejercen de manera reducida.

Este es un aspecto que ha sido reconocido por el propio Ministerio de Justicia y del Derecho (2016), destacando que esto se ve reflejado, incluso, en la actitud que asumen operadores jurídicos, auxiliares de la justicia, profesionales del derecho y personal que ejerce funciones de notariado, al punto de desconocer preceptos jurídicos, como por ejemplo lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1564 de 2012, que hace referencia a la recepción de

declaraciones de personas sordas o mudas, las cuales requieren la designación de intérpretes para tal función.

También es necesario superar otras dificultades y barreras derivadas del uso de lenguajes discriminatorios, pues en la prestación de los servicios del Estado se privilegia la comunicación verbal; además, existe una marcada tendencia a presumir que los testimonios, argumentos y aseveraciones de una persona discapacitada son falsos; igualmente se tiende a sobrevalorar los casos de agresión y se presenta falta de información para asistir las necesidades de esta población.

En virtud de lo anterior, el propio Ministerio de Justicia y del Derecho (2016) expone una serie de recomendaciones para la atención de la población con discapacidad mental o sensorial, las cuales se pueden reconocen en la Tabla 3.

Tabla 3. *Qué deben y qué no deben hacer los operadores jurídicos*

Qué hacen los operadores jurídicos						
Deben reconocer que estas personas se pueden comunicar a través de sus propios medios sin necesidad de un acompañante.	Por lo general, se requiere de apoyos técnicos como bastones, computadores, tabletas, amplificadores de voz e incluso perros guía.	Se debe indagar qué tipo de apoyos o recursos requiere para participar en un proceso y, por tanto, se le debe dar el tiempo necesario para ejecutar sus actividades, siempre con un trato digno.	Es importante que a la persona con discapacidad se le de voz propia y que se le reconozca su independencia.	Es importante que la persona sea escuchada, comprendida y tenida en cuenta, pero este trato no debe buscar generar incomodidades, ni estar basado en un comportamiento o que busque provocar lástima.	Siempre se debe procurar un trato respetuoso y dignificante.	Se les debe preguntar de manera directa sobre sus necesidades en el proceso y sobre los apoyos que requiere para su comparecencia al mismo.

Qué no deben hacer los operadores jurídicos

Las personas con discapacidad sensorial no son incapaces o inútiles.	Las personas con discapacidad sensorial no siempre necesitan de apoyos técnicos y, en caso de requerirlos, no se deben manipular por los operadores jurídicos.	Se debe dejar el enfoque según el cual las personas con discapacidad sensorial no pueden hacer ciertas actividades.	La persona no debe ser anulada o invisibilizada en el proceso.	Las personas con discapacidad sensorial claramente pueden tomar decisiones.	La discapacidad de la persona no debe ser un factor generador de lástima.	No se deben hacer suposiciones ni asumir cosas que no se conocen sobre la persona.

Fuente: elaboración propia a partir del Ministerio de Justicia y del Derecho (2016).

Estas recomendaciones deben ser atendidas en la aplicación de la norma y, por ende, deben servir de referente a quienes prestan sus servicios en notarías y centros de conciliación, ya que la ley establece que los servicios de estas dependencias también sean ofrecidos a las personas con discapacidad. Esta obligación, según la investigación desarrollada por Gelvez et al. (2024), claramente comporta una dificultad para las notarías y centros de conciliación en Colombia, pues exige realizar modificaciones y adaptaciones para prestar los servicios a esta población.

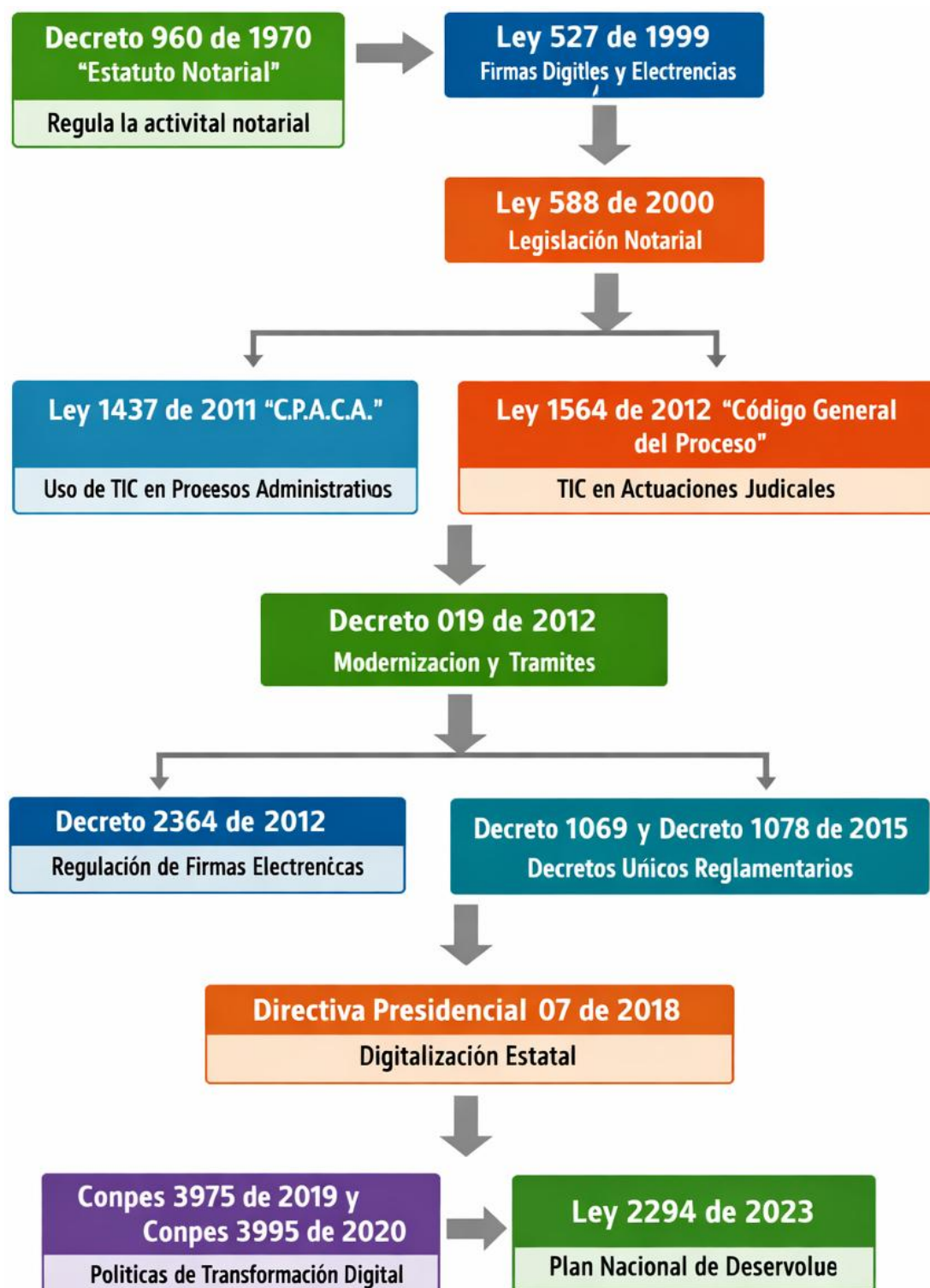
Precisamente, la Ley 1996 de 2019, en el numeral 6 del artículo 3, se refiere al concepto de ajustes razonables, identificándolos como aquellas adaptaciones y modificaciones necesarias para que una persona discapacitada pueda gozar y ejercer sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, siempre y cuando estos no generen una carga desproporcionada o indebida en los casos particulares en los que sean requeridos.

Estos ajustes razonables, de acuerdo con Mira & Montoya (2023), quizá puedan hacerse en notarías ubicadas en ciudades principales y en donde se disponga de los recursos suficientes, pero evidentemente puede haber lugar a dificultades para su implementación en notarías ubicadas en pequeños municipios en donde el servicio de notariado se encuentre un poco más limitado, lo que puede dar lugar a que la persona en situación de discapacidad obligatoriamente se tenga que trasladar a un despacho notarial que preste servicios a esta población.

Así mismo, en el artículo 2.2.4.5.2.2. del Decreto 1429 de 2020, que reglamenta los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019, se establece como una obligación de los notarios la identificación de los ajustes necesarios, y por demás razonables, que requieren implementarse para que la población discapacitada pueda recurrir al ejercicio de trámites notariales, tales como disponer de las herramientas y sistemas en formatos y plantillas con condiciones de accesibilidad que permitan brindar la información relativa al servicio notarial; estos ajustes también se relacionan con la posibilidad de contar con tecnologías que faciliten la atención remota a esta población, identificar y eliminar cualquier tipo de barrera que impida su acceso a las instalaciones y contar con personal que facilite la comunicación a través de habilidades de mediación lingüística, obligaciones que requieren de unos recursos financieros, de personal, de infraestructura y de tecnología que no todas las notarías del país tienen la posibilidad de asumir.

Sobre el tema de las tecnologías, es importante destacar que tanto el legislador como el ejecutivo colombiano, desde tiempo atrás han venido impulsando una serie de normas que han tenido como propósito promover la digitalización del derecho notarial, tal y como se evidencia en el siguiente normograma.

Figura 1. *Flujograma normativo sobre la digitalización del derecho notarial en Colombia*



Fuente: elaboración propia a partir de la normatividad colombiana.

No obstante, persisten dificultades trascendentales en materia de digitalización en los trámites que se realizan en las notarías, los cuales, **de acuerdo con Flórez & Zapata (2024) y Pérez & Agudelo (2026)**, deben ir superándose con el pasar del tiempo, frente a lo cual es necesario proveer de mayores recursos y estrategias de conectividad, particularmente en los territorios apartados y en los que tradicionalmente no existe presencia del Estado, aunque no se puede desconocer que algunas notarías ya han avanzado de manera importante en la materia, al incorporar mejores y mayores condiciones de conectividad.

La Ley 1996 de 2019, al igual que el Decreto 1429 de 2020, son instrumentos que instan a las notarías y centros de conciliación a promover una mayor participación ciudadana. Al entrar a determinar las circunstancias limitantes en la operatividad de la ley que otorga la presunción de la capacidad legal de la población discapacitada, de acuerdo con Barreto & Prado (2020), es claro que existen unos imaginarios que obstaculizan ostensiblemente que las personas con discapacidad puedan acceder a lo establecido por la ley, lo que limita que se alcancen importantes avances e impide una participación activa e inclusiva de esta población.

Algunos retos y dificultades de las notarías y centros de conciliación que podrían surgir en la aplicación de la Ley 1996 de 2019 en relación con la presunción de capacidad legal de sujetos con algún tipo de discapacidad (ver Tabla 4).

Tabla 4. *Retos y dificultades de las notarías para la aplicación de la Ley 1996 de 2019 en relación con la capacidad legal de las personas con discapacidad*

Reto	Descripción
Interpretación y aplicación inconsistente	La interpretación y aplicación de la normativa puede variar entre diferentes instituciones y personas encargadas de hacer cumplir la ley. Esto podría resultar en una falta de uniformidad en la manera en que se trata y apoya a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad legal.
Estigmatización y discriminación	A pesar de los avances legales, todavía puede existir estigmatización y discriminación hacia las personas con discapacidad en la sociedad. Esto puede afectar la forma en que se les trata en el contexto legal y dificultar su pleno ejercicio de la capacidad legal.
Barreras de acceso a la información y recursos	Las personas con discapacidad pueden enfrentar barreras adicionales para acceder a la información sobre sus derechos y cómo ejercer su capacidad legal. Además, puede haber desafíos en cuanto al acceso a los recursos y apoyos necesarios para ejercer plenamente sus derechos.
Falta de capacitación	Los profesionales y funcionarios que trabajan en el sistema legal pueden no estar suficientemente capacitados o conscientes de las necesidades y derechos específicos de las personas con discapacidad. Esto podría resultar en una falta de apoyo adecuado y en la sobrestimación o subestimación de la capacidad legal de estas

personas.

Falta de conocimiento	La ley introduce nuevos principios y mecanismos que pueden requerir que los notarios estén adecuadamente capacitados y actualizados con respecto a su implementación. La falta de conocimiento y capacitación adecuada podría dificultar la aplicación efectiva de la ley.
Complejidad de los procesos legales	Los principios y mecanismos establecidos en la Ley 1996 de 2019 podrían implicar cambios y nuevos procedimientos que los notarios deben seguir. La complejidad de estos procesos legales podría suponer desafíos adicionales para su implementación efectiva.
Necesidad de recursos adicionales	Puede ser que los notarios necesiten recursos adicionales, tanto humanos como tecnológicos, para poder implementar adecuadamente los principios y mecanismos establecidos en la ley. La falta de recursos podría limitar su capacidad para cumplir con los requisitos de la ley de manera eficiente.
Coordinación interinstitucional	La implementación de la Ley 1996 de 2019 podría requerir una mayor coordinación y colaboración entre las notarías y otras instituciones involucradas en el sistema legal. La falta de una efectiva coordinación interinstitucional podría complicar la implementación de los principios y mecanismos de la ley.
Capacidad técnica	Todas las notarías que busquen aplicar la Ley 1996 de 2019 deben contar con la capacidad técnica suficiente para implementar los

sistemas de apoyos y ajustes razonables requeridos para la atención de población con distintos tipos de discapacidad.

Sensibilización El personal de las notarías requiere formación y capacitación que les permita reconocer las limitaciones a las que se exponen la población discapacitada.

Conocimiento normativo La aplicación de la Ley 1996 de 2019 también implica conocer los decretos que la reglamentan, así como la jurisprudencia que se ha desarrollado en torno a la norma.

Fuente: elaboración propia.

Las anteriores son solo algunos de los retos y dificultades que pueden asumir las notarías y centros de conciliación de Colombia en la aplicación de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020 que lo reglamenta en relación con la presunción de la capacidad legal de individuos con discapacidad. Es importante tener en cuenta que la implementación exitosa de la ley requeriría un enfoque integral que aborde estos desafíos y promueva la inclusión y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Los anteriores retos y dificultades conllevan a identificar oportunidades de mejora, las cuales deben estar orientadas a derribar barreras que aún persisten frente a la discapacidad.

Tabla 5. *Oportunidades de mejora en la implementación de la Ley 1996 de 2019*

Oportunidad	Descripción
Estandarización de procedimientos institucionales	Es necesario establecer protocolos y lineamientos de atención que permitan unificar la interpretación de la ley en las notarías, centros de conciliación y juzgados, con lo cual se garantiza que la persona discapacitada reciba una atención acorde con el principio de igualdad y se le reconozca abiertamente su capacidad jurídica.
Fortalecimiento de la capacidad de los operadores	Es fundamental implementar programas permanentes de formación dirigidos a notarios, conciliadores, jueces, abogados y demás funcionarios que intervienen en la celebración de actos jurídicos con personas con discapacidad.
Eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias	Se requiere promover estrategias de sensibilización que permitan transformar las percepciones sociales e institucionales sobre la discapacidad.
Mayor asignación de recursos	Se debe fortalecer la disponibilidad presupuestal para que notarías y centros de conciliación, sobre todo de pequeños y medianos municipios, puedan adquirir herramientas tecnológicas que faciliten accesibilidad a personas con discapacidad.
Ampliación de accesibilidad física y comunicativa	Es necesario fortalecer la disponibilidad de documentos en formatos accesibles, herramientas de lectura y sistemas de comunicación alternativa; en caso de no contar con intérpretes

	de lengua de señas se deben impartir las indicaciones respectivas para acceder a este servicio.
Estrategias de transformación digital inclusiva	La digitalización de los servicios notariales y de conciliación representa una oportunidad para facilitar el acceso a los mecanismos de apoyo.
Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional	Es conveniente establecer mecanismos de articulación entre notarías, centros de conciliación, juzgados y entidades públicas responsables de implementar políticas sobre discapacidad.
Mejoramiento de la información y orientación jurídica	Se deben fortalecer los mecanismos de divulgación de la Ley 1996 de 2019 a través del uso de guías prácticas, cartillas y material informativo en formatos accesibles.
Implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación	Resulta pertinente adoptar sistemas de seguimiento que permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y sus disposiciones reglamentarias.
Participación activa de las personas con discapacidad	Se debe facilitar la participación directa de las personas con discapacidad en el diseño, implementación y evaluación de las medidas destinadas a garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica.

Fuente: elaboración propia.

A través de estas oportunidades de mejora es posible asumir los retos y dificultades de la implementación de la norma, lo que claramente debe desarrollarse de conformidad con un modelo de Derechos Humanos de la discapacidad.

Conclusiones

La Ley 1996 de 2019 se constituye en un verdadero hito para Colombia al adoptar un enfoque de Derechos Humanos y de defensa de la autonomía en materia de discapacidad, pues rompe con la tradición civilista basada en regímenes interdictivos que negaban la capacidad jurídica plena y en su lugar instaura un sistema de apoyos y ajustes razonables que reconoce a las personas mayores de edad con discapacidad como sujetos plenos de derechos; este cambio de paradigma no se produce de manera aislada, sino que es el resultado de un proceso histórico influenciado por diversos modelos teóricos de comprensión de la discapacidad, así como de compromisos internacionales adquiridos por Colombia para garantizar a esta población el ejercicio directo de sus derechos, la celebración de actos y negocios jurídicos por cuenta propia y el acceso a la justicia mediante apoyos y ajustes razonables.

La realidad a la que refiere la Ley 1996 de 2019 encuentra las limitaciones propias de ser una norma que desarrolla los derechos a la dignidad y otros que, por el bloque de constitucionalidad, el legislador está obligado a incorporar, reglamentar y aplicar en el entorno jurídico interno. Como es de conocimiento, la regulación sobre la materia posee prevalencia general y permanente y, por ende, está por encima de la normatividad interna.

La Ley 1996 de 2019 materializa efectivamente normas internacionales adoptadas por Colombia, como es el caso de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad y la Convención sobre los

Derechos de las Personas con discapacidad, ambas ratificadas a través de las leyes 762 de 2002 y 1346 de 2009. Estas Convenciones transmiten un mensaje a la sociedad en general, y es que el pleno de la población discapacitada puede ejercer plenamente tanto sus derechos humanos como sus libertades y, de igual manera, proscriben la discriminación y exhortan a los Estados a realizar los ajustes razonables respectivos para que esta población participe en todos los ámbitos de la sociedad; también generan una mayor conciencia social e instan a superar comportamientos basados en estereotipos, prejuicios y estigmatizaciones.

La norma de 2019 busca garantizar plenamente no solo el respeto por la dignidad humana, sino también la autonomía de estos individuos, así como la libertad para que puedan tomar sus propias decisiones, independencia en el ejercicio de sus derechos y, sobre todo, que se les garantice la no discriminación. Se trata de una ley que apunta a eliminar modelos de exclusión y ubica a las personas en situación de discapacidad como centro y protagonistas de sus propios proyectos de vida.

Con la Ley 1996 de 2019 se presume la capacidad jurídica de todas las personas mayores de edad con discapacidad en Colombia, remplazando la figura de la interdicción por el denominado “sistema de apoyos y ajustes razonables”, es decir, la capacidad ya no se transfiere a un tercero, sino que se garantiza y reconoce como un mecanismo que respeta la voluntad del individuo; así mismo, implica abandonar los modelos proteccionistas por uno más garante de la autonomía, pues reconoce a la persona con algún tipo de discapacidad como sujeto pleno de derechos; esto conlleva claramente el paso de una perspectiva médica de la discapacidad a un Modelo Social con un fuerte énfasis en los Derechos Humanos, el cual permite reconocer las

barreras externas (físicas, sociales, actitudinales, institucionales, económicas y culturales) como el verdadero origen histórico de la exclusión, barreras que se superan precisamente gracias a los mecanismos de apoyo.

Bibliografía

Aristizábal G., K. (2021). Cuando hablamos de discapacidad, ¿de qué hablamos? Una revisión teórica y jurídica del concepto. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 21(40), 59-72.

<https://doi.org/10.22518/jour.ccsch/2021.1a05>

Arriaga L., Y. (2021). *Ley 1996 de 2019 y su entrada en vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano*. Universidad Pontificia Bolivariana.

<https://repository.upb.edu.co/server/api/core/bitstreams/a10dd54f-5ada-401e-b304-c7f199de426d/content>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Leyer.

Barbosa, S., Villegas S., F., & Beltrán, J. (2019). El modelo médico como generador de discapacidad. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 19(2), 111-122.

<https://doi.org/10.18359/rlbi.4303>

Barreto M., J., & Prado C., J. (2020). *Inclusión y discapacidad en Colombia. Análisis y recomendaciones para la construcción de política pública*. Colección JUS Público.

<https://doi.org/10.14718/97895851332972020>

Cabada Á., J. (2011). Las prisas y las pausas en la declaración de los derechos de las personas con discapacidad. *Polibea*, (99), 35-39.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3625513>

Calderón P., M., Vidal S., Y., & Romero A., T. (2022). *Guía práctica para el trámite de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas*. Ministerio de Justicia y del Derecho. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Guia-practica-para-el-tramite-de-formalizacion-de-acuerdos-de-apoyo.pdf>

Cano E., A. (2021). La trilogía del proceso de la discapacidad: (I) No ver. 1ª etapa de la discapacidad: Modelo clásico (Modelo de la prescindencia). *Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 15(1), 55-80.

<https://intersticios.es/article/view/21442/13955>

Chavarro B., D., Díaz C., H., Hoyos C., L., & Grillo C., A. (2011). La discapacidad como objeto de análisis en facultades de ciencias humanas, ciencias sociales, rehabilitación y desarrollo humano: un ejercicio a partir de los trabajos de grado. *Des-encuentros*, 9, 72-85. <https://endeporte.metacatalogo.org/bib/10561>

Congreso de la República. (1999, 21 de agosto). *Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales,*

y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones [Ley 527 de 1999]. DO: 43.673.

Congreso de la República. (2000, 6 de julio). *Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial [Ley 588 de 2000]. DO: 44.071.*

Congreso de la República. (2002, 5 de agosto). *Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) [Ley 762 de 2002]. DO: 44.889.*

Congreso de la República. (2009, 31 de julio). *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 [Ley 1346 de 2009]. DO: 47.427.*

Congreso de la República. (2009, 5 de junio). *Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados [Ley 1306 de 2009]. DO: 47.371.*

Congreso de la República. (2011, 18 de enero). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [Ley 1437 de 2011]. DO: 47.956.*

Congreso de la República. (2012, 12 de julio). *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [Ley 1564 de 2012]*. DO: 48.489.

Congreso de la República. (2019, 26 de agosto). *Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad [Ley 1996 de 2019]*. DO: 51.057.

Congreso de la República. (2023, 19 de mayo). *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” [Ley 2294 de 2023]*. DO: 52.400.

Corte Constitucional. (1997, 2 de octubre). *Sentencia T-378* [MP. Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional. (1998, 21 de octubre). *Sentencia C-597* [MP. Carlos Gaviria Díaz].

Corte Constitucional. (2002, 13 de noviembre). *Sentencia C-983* [MP. Jaime Córdoba Triviño].

Corte Constitucional. (2005, 8 de septiembre). *Sentencia T-941* [MP. Clara Inés Vargas Hernández].

Corte Constitucional. (2021, 4 de febrero). *Sentencia C-022* [MS. Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Constitucional. (2021, 5 de febrero). *Sentencia C-025* [MS. Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Constitucional. (2022, 16 de marzo). *Sentencia C-098* [MS. Antonio José Lizarazo Ocampo].

Corte Constitucional. (2022, 7 de octubre). *Sentencia T-352* [MP. Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Constitucional. (2023, 19 de abril). *Sentencia C-108* [MP. Alejandro Linares Cantillo].

Corte Constitucional. (2024, 4 de diciembre). *Sentencia T-511* [MP. Vladimiro Fernández Andrade].

Corte Constitucional. (2025, 5 de junio). *Sentencia T-226* [MP. Diana Fajardo Rivera].

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2012, 10 de enero). *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública [Decreto 019 de 2012]*. DO: 48.308.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2019, 22 de noviembre). *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública [Decreto 2106 de 2019]*. DO: 51.145.

Departamento Nacional de Planeación. (2019, 8 de noviembre). *Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial [Documento Conpes 3975 de 2019]*. Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Departamento Nacional de Planeación. (2020, 1 de julio). *Política nacional de confianza y seguridad digital [Documento Conpes 3995 de 2020]*. Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Flórez L., L., & Zapata M., J. (2024). *Digitalización de los trámites notariales en Colombia*. Universidad Autónoma Latinoamericana.

<http://repositorio.unaula.edu.co:8080/server/api/core/bitstreams/270209df-1152-4ec6-b25a-04447bbc1038/content>

Gelvez P., J., Buitrago M., A., Lozano C., E., & Acebedo A., M. (2024). La capacidad jurídica de personas con discapacidad según la ley 1996 de 2019 y su aplicabilidad y nuevas perspectivas en el área metropolitana de Bucaramanga, Santander. *Revista CIES*, 15(2), 115-136. <http://revista.escolme.edu.co/index.php/cies/article/viewFile/520/548>

Grue, J. (2010). Is there something wrong with society, or is it just me? Social and medical knowledge in a Norwegian anti-discrimination law. *Scandinavian Journal of Disability Research*, 12(3), 165-178. <https://doi.org/10.1080/15017410903338853>

Hernández S., R., Fernández C., C., & Baptista L., P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Hernández V., P. (2022). *Capacidad legal plena en personas mayores de edad de acuerdo con la Ley 1996 de 2019. ¿Replanteamiento de concepto de capacidad, o un exagerado concepto de la igualdad y de la inclusión?* Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/42c7449a-5c97-4e0f-9ab5-1cf4c7aff4f4/content>

Hoyos R., L. (2008). *El bloque de constitucionalidad y su función integradora en ordenamiento jurídico colombiano*. Universidad de Santander.

Leal E., Y. (2020). Las directivas anticipadas: reflexiones jurídicas en el sistema legal colombiano. *Novum Jus*, 14(2), 307-330.
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2984/3429>

Leguízamo G., C., & Morales C., D. (2021). *La figura de la interdicción en el tránsito de la Ley 1306 de 2009 a la Ley 1996 de 2019*. Universidad del Rosario.
https://doi.org/10.48713/10336_31156

León A., M. (2021). *Vacíos normativos contenidos en la Ley 1996 de 2019 frente al derecho de alimentos de las personas mayores de edad con discapacidad beneficiarias de cuota*

alimentaria. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/items/4facf7d6-3c60-4ad0-850f-e2b98edbe5f8>

Meneses, N., Gutiérrez, S., Echavarría, S., & Pineda S., Y. (2023). *Capacidad legal: aspectos básicos de la Ley 1996 de 2019*. Universidad de los Andes.

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Aspectos-basicos-de-la-Ley-1996-de-2019.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2012, 22 de noviembre). *Por medio del cual se reglamenta el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, sobre la Pirma <sic, firma> electrónica y se dictan otras disposiciones [Decreto 2364 de 2012]*. DO: 48.622.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015, 26 de mayo). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho [Decreto 1069 de 2015]*. DO: 49.523.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2015, 26 de mayo). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [Decreto 1078 de 2015]*. DO: 49.523.

Mira O., A., & Montoya V., M. (2023). *Implementación del acuerdo de apoyo en las Notarías de Medellín de acuerdo a la Ley 1996 de 2019*. Universidad Pontificia Bolivariana.

<https://repository.upb.edu.co/server/api/core/bitstreams/21530dfd-e626-4920-b9e7-c4a2675f5eab/content>

Naciones Unidas. (2006). *Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Organización Mundial de la Salud -OMS-. (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud -CIF-*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Palacios, A., & Bariffi, F. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Cinca. https://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2014/09/19L_ladiscapacidad.pdf

Paredes G., D., Flores, A., & Ruiz F., M. (2011). Ocupación, actividad y bienestar emocional en la discapacidad intelectual grave. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 4(1), 473-480. <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832331049.pdf>

Pérez D., M., & Chhabra, G. (2019). Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas. *Revista Española de Discapacidad*, 7(I), 7-27. <https://doi.org/10.5569/23405104.07.01.01>

Pérez G., V., Agudelo I., S. (2026). Digitalización del servicio notarial en Colombia: incidencia en la prevención de conflictos y la congestión judicial desde la justicia preventiva.

Revista Academia y Derecho, 18(31), 1-26.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/13729/13657>

Pino M., J. (2015). Metodología de la investigación en la ciencia política: la mirada empírico analítica. *Revista Fundación Universitaria Luis Amigó*, 2(2), 185-195.

<https://doi.org/10.21501/23823410.1671>

Presidencia de la República. (1970, 5 de agosto). *Por el cual se expide el Estatuto Notarial colombiano [Decreto 960 de 1970]*. DO: 33.118.

Presidencia de la República. (1975, 4 de febrero). *Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones. [Decreto 2820 de 1974]*. DO: 34.249.

Presidencia de la República. (2018, 1 de octubre). *Medidas para racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales y el ordenamiento jurídico [Directiva Presidencial 07 de 2018]*. DO: 50.733.

Presidencia de la República. (2020, 2 de mayo). *Por el cual se subroga el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente los artículos 53, 54, 60, 61 y 64 de la Ley 1437 de 2011. los literales e. j y literal a del párrafo 2 del*

artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 3 del artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 9 del Decreto 2106 de 2019, estableciendo los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales [Decreto 620 de 2020]. DO: S.I.

Presidencia de la República. (2020, 5 de noviembre). *Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho [Decreto 1429 de 2020].* DO: 51.489.

Superintendencia de Notariado y Registro. (2021, 4 de enero). *Por la cual se dictan directrices para la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos [Resolución 011 de 2021].* <https://www.supernotariado.gov.co/files/resoluciones/res-254-20210104191042.pdf>

Tamayo M., S., & Correa A., M. (2023). *Cartilla de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas.* Universidad CES – Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Valdelamar M., J., Palencia S., K., Rambao, J., & Sierra O., Y. (2022). *Desafíos en la implementación de la Ley 1996 de 2019 para el reconocimiento de la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental en Colombia. Un cambio de paradigma.* Corporación Universitaria del Caribe.
<https://repositorio.cecar.edu.co/server/api/core/bitstreams/7c083f0b-5eda-4511-a629-48770c57b03e/content>

Varsi R., E., & Santillán S., R. (2021). Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de derecho peruano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (14), 1060-1081. <https://doi.org/10.7203/AJI.14.34600>

Victoria M., J. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(138), 1093-1109. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n138/v46n138a8.pdf>